



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE OBRAS DE RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN ALATOZ-FASE

(Art.28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Vista la línea de ayuda Leader 2024/205 de Trabajos de sustitución de luminaria existente por luminarias LED en Alatoz. Contrato de Ejecución de Obra de " PROYECTO DE RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN ALATOZ (ALBACETE) - FASE I, para la cual esta Entidad solicitó ayuda.

Teniendo en cuenta que las aspiraciones del Excmo. Ayuntamiento de Nerpio y la actuación indicada, son plenamente coincidentes con los principios que fundamentan los fondos.

No se han solicitado ni recibido otras subvenciones con la misma finalidad.

Visto que esta Entidad es competente para la realización de tales actuaciones en desarrollo del art. 25.1 y 25.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se transcribe:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a)Urbanismo: planteamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b)Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas

Considerando que es obligación de esta Entidad prestar el servicio de alumbrado público, de acuerdo con el art. 26.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo indicado en los proyectos redactados, se considera suficientemente motivado e idóneo para las necesidades expuestas la contratación fijada en los términos expuestos en dicho informes y el art.28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.